

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo, Calidad de Vida y Deportes

Servicio de Deportes

A N U N C I O

5964

159942

Ordenanza reguladora de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- La presente Ordenanza se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y contiene la regulación jurídica de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife gestionadas y administradas por el órgano, servicio o ente instrumental competente en materia de Deportes, concretados tanto en la reserva de uso de espacios deportivos y uso de espacios vinculados a la instalación deportiva, como a la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza.

Como medida de fomento de la actividad física y del deporte en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica en la materia, y siempre que tales usos hayan sido expresamente valorados y autorizados previamente por el órgano competente en los términos establecidos en las normativas y reglamentos municipales de aplicación, no estarán sujetos a lo previsto en esta Ordenanza los siguientes conceptos:

- a) Uso por parte de los clubes y asociaciones deportivas del municipio, en situación de alta y al corriente en el correspondiente Registro municipal de entidades, para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales.
- b) Uso por parte de entidades con fines de carácter benéfico y de interés social, que empleen la práctica deportiva como una herramienta integrada en sus programas de actuación; forman parte de esta tipología las actividades relacionadas con la integración social de personas en situación de marginalidad, terapias dirigidas a personas con discapacidades intelectuales y motrices, personas desempleadas y, en general, programas de atención especializada dirigidas a colectivos de atención especial.
- c) Uso por parte de centros educativos del municipio destinados a la realización de programas o módulos formativos de deportistas.

II. CONCEPTO

Artículo 2.- Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfagan por los conceptos detallados en el artículo 1 e identificados en el Anexo que forman parte de la competencia del órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes. La totalidad de los precios públicos detallados en el Anexo de la presente Ordenanza son objeto de autoliquidación. Para proceder al cobro de las mismas se seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. - 1) De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos y, en particular, los relacionados con las materias descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

2) La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la autorización de reserva de la instalación deportiva y/o de los espacios que la componen así como, en su caso, desde que se produzca la inscripción en los servicios deportivos que siendo prestados por el órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes, se encuentren establecidos y tipificados en el Anexo a la presente Ordenanza.

El órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

3) El órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4) El derecho a la prestación a que se refiere el número 2 anterior será, exclusivamente, de quien ostente la condición de obligado al pago, sin que sea admisible la cesión de los derechos que su pago genera.

IV. CUANTÍA

Artículo 4.- Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se especifican en el Anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

V. FIJACIÓN

Artículo 5.- El establecimiento o modificación del precio público corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de que la aprobación del proyecto de Ordenanza es competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 6.- Serán objeto de bonificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 25 de la Ley 8/1989, de tasas y precios públicos y en los términos que se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, los siguientes supuestos vinculados a la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza:

- a) Abonos familiares.
- b) Inscripción en actividades por parte de las personas con grado de discapacidad a partir del 33%.
- c) Menores hasta los 15 años de edad.
- d) Personas en edades comprendidas entre los 15 años y un día y los 26 años.
- e) Pensionistas y personas a partir de los 65 años.
- f) Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en los horarios especiales que se detallan en el Anexo.
- g) Bono ahorro por asistencia en los horarios especiales que se detallan en el Anexo.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Los servicios y actividades a que se refiere esta Ordenanza se prestarán a través del órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes, a cuyo cargo estará asimismo la administración y cobranza de los precios públicos aquí regulados.

Artículo 8.- Los precios públicos se recaudarán en el momento de efectuar la reserva de uso de espacios en las instalaciones deportivas y/o en el momento de la prestación del servicio administrativo solicitado, así como en el que se produzca la inscripción en servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza.

Artículo 9.-**1.- Supuestos aplicables al uso de instalaciones deportivas (excepto inscripción en servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza):**

1.1.- Sólo procederá atender a solicitudes de devolución/compensación de precio público satisfecho en concepto de reserva de uso de espacios en las instalaciones deportivas en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes y no imputables al sujeto pasivo interesado.

1.2.- En los casos de imposibilidad de utilización de la instalación por causas de fuerza mayor, se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre en los términos legal o reglamentariamente establecidos. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

1.3.- No se atenderán devoluciones de bonos de piscina, toda vez que los mismos no son de uso específico en una instalación deportiva en concreto, pudiendo utilizarse en cualquiera de las instalaciones gestionadas y administradas por el órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes.

1.4.- Sólo procederá atender a solicitudes de devolución del importe satisfecho en concepto de adquisición de la condición de “*Abonado a uso periódico-habitual de instalaciones deportivas*” que se establece en el Anexo cuando se suspenda definitivamente el derecho de reserva de uso de instalaciones deportivas dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido tal condición de “*Abonado*”, siempre que la causa que lo motivó no sea imputable al interesado y que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

1.5.- Podrá liquidarse precio público por la utilización de instalaciones durante media hora en usos superiores a la hora, aplicándose como importe de dicha liquidación el 50 por 100 del precio público.

2.- Supuestos aplicables a la inscripción en servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza:

2.1.- En el caso de las bonificaciones que han de practicarse conforme a la regulación establecida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, en el supuesto de no acreditarse documentalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el momento de efectuar el pago del precio público conforme a lo establecido en el apartado 2.2, se aplicará el precio genérico, no procediendo atender a solicitudes de devolución/compensación con efectos retroactivos.

2.2.- Para el reconocimiento y aplicación de los precios públicos bonificados que específicamente se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación acreditativa en el momento de la inscripción o pago:

- a) Para el supuesto de abonos familiares -artículo 6.a) de la presente Ordenanza-, se deberán aportar los Documentos Nacionales de Identidad y el Libro de Familia (originales y copia para su compulsa).
- b) En el caso que el obligado al pago sea una persona con discapacidad en porcentaje superior al 33% -artículo 6.b) de la presente Ordenanza-, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Para los supuestos relacionados con la edad de los interesados -artículo 6, apartados c), d) y e) con la excepción de los pensionistas, se deberá aportar el Documento Nacional de Identidad (original y copia para su compulsa).

- d) En el caso que el obligado al pago sea una persona pensionista -artículo 6.e) de la presente Ordenanza-, se acreditará mediante el correspondiente documento acreditativo expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano que legalmente pueda resultar competente.
- e) Para los supuestos relacionados con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, en los horarios especiales que se detallan en el Anexo - artículo 6.f) de la presente Ordenanza-, mediante la aportación de documentación acreditativa de tal condición vigente en la fecha de la inscripción.

Las bonificaciones no son de carácter acumulativo; en el caso de que un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que le resulte más beneficioso.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final 1ª.- Esta Ordenanza, una vez aprobada provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando en todo caso condicionada, salvo en lo que respecta a la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza, a la derogación de la actual Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de uso de Instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros Servicios Administrativos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 22 de noviembre de 2012), y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Final 2ª.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

A N E X O

- (* 1) Todas las cantidades reflejadas en el Anexo van referidas a importe en Euros (€)
- (* 2) Todas las referencias efectuadas a “Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales del municipio” se han de entender referidas a los supuestos excluidos de los de “no sujeción” establecidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

A.-PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES

A.1.- PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO COMPLETO (EXCEPTO DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES Y ELEMENTOS TÉCNICOS) DE PABELLONES CUBIERTOS.-

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Pabellón Municipal “Quico Cabrera”	Por cada día.	4.056,00	2.028,00
2.	Otros Pabellones cubiertos	Por cada día.	2.500,00	1.250,00
3.	Suplemento por uso de taquilla	Por cada día	417,00	208,50

A.2.- PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS CUBIERTAS.-

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Uso libre (usuarios en general)	Por cada hora.	105,00	26,50
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales del municipio.	Por cada hora.	26,50	2,50
3.	Organizadores de competiciones deportivas no federadas.	Por cada hora	-----	8,00

A.3.- PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS DESCUBIERTAS.-

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Uso libre (usuarios en general)	Por cada hora.	35,50	10,00
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	10'00	2,50
3.	Competiciones deportivas no federadas	Por cada hora	----	5,00
4.	Calle de atletismo.	Uso libre/persona. Por cada hora.	----	3,00
5.	Calle de atletismo.	Uso libre/grupos, máximo 5 personas. Por cada hora.	----	8,00
6.	Calle de atletismo.	Uso libre/grupos, máximo 8 personas. Por cada hora.	----	11,00
7.	Calle de atletismo.	Uso clubes deportivos del municipio. Por cada hora.	----	2,50
8.	Rocódromo	Uso libre. Por cada hora. Sujeto a control	----	3,50

A.4.- PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE SALAS DEPORTIVAS MULTUSOS.-

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Uso libre para grupos según aforo (usuarios en general)	Por cada hora.	17,00	8,50
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	8,50	2,50

A.5.- PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISTAS DE TENIS-FRONTENIS-SQUASH.-

			Uso deportivo €
1.	Uso libre hasta cuatro personas	Por cada hora.	6,00
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	2,50

A.6.- PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISTAS DE PÁDEL.-

			Uso deportivo €
1.	Uso libre hasta cuatro personas	Por cada hora.	12,00
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora	2,50

A.7.- PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISCINAS.-

			Uso deportivo €
1.	Calle vasos de 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Bono de uso libre por persona.	Veinte usos. (Validez un año, hasta diciembre del año siguiente)
2.	Calle vasos de 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Bono de uso libre por persona.	Cinco usos. (Validez un año, hasta diciembre del año siguiente)
3.	Calle vasos de 25 y 50 metros.	Uso libre por persona (máximo 4 personas/calle).	Por cada persona/hora.
4.	Calle vasos de 25 metros.	Uso libre por grupos, máximo 5 personas/calle.	Por cada hora.
5.	Calle vasos 50 metros y vaso rehabilitación.	Uso libre por grupos, máximo 8 personas/calle o espacio.	Por cada hora.
6.	Calle vasos 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Uso Clubes Deportivos del Municipio.	Por cada hora.
7.	Calle vasos 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Uso Centros Educativos del municipio	Por cada hora.
8.	Calle vasos 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública	Por cada hora
9.	Vaso completo 50 metros.	Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.
10.	Vaso completo 25 metros.	Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.
11.	Espacios en las piscinas.	Usos no deportivos especiales.	Por cada hora.

A.8.- PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE CAMPOS DE FÚTBOL-CESPED.-

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Actos deportivos, artísticos, culturales, convenciones y asimilados.	Por cada día.	5.000'00	833,50
2.	Suplemento por uso con taquilla.	Por cada día.	1.000'00	167,00
3.	Torneos de fútbol aficionado (uso periódico habitual por períodos superiores a seis meses).	Por competición diaria programada (máximo dos horas).	-----	71,50
4.	Torneos de fútbol aficionado (uso periódico habitual por períodos superiores a seis meses).	Suplemento horario sobre competición diaria programada (por hora).	-----	35,50

5.	Uso libre fútbol 11.	Por cada hora.	142,50	71,50
6.	Uso libre fútbol 7.	Por cada hora.	100'00	50,00
7.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	50'00	2,50

A.9.- PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE TERREROS DE LUCHA CANARIA.-

		Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Actos deportivos, artísticos, culturales, convenciones y asimilados.	Por cada día.	417,00
2.	Suplemento por uso con taquilla.	Por cada día.	86,00
3.	Uso libre	Por cada hora.	17,50
4.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	13,50
5.	Competiciones deportivas no federadas	Por cada hora	-----
			7,00

A.10.- PRECIO PÚBLICO POR ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE “ABONADO A USO PERÍODICO HABITUAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS”.-

		Uso deportivo €
1.	Abonado a uso periódico-habitual de instalaciones. De 1 a 4 usuarios.	Por año natural (máximo dos horas/semana)
2.	Abonado a uso periódico-habitual de instalaciones. Más de 5 usuarios.	Por año natural (máximo dos horas/semana).

A.11.-PRECIO PÚBLICO POR USO DE SALAS DE REUNIONES.-

			Uso genérico €
1.	Salas de reuniones (incluye uso no deportivo de salas multiusos) Uso libre.	Máximo personas según aforo.	Por cada hora.
2.	Salas de reuniones (incluye uso no deportivo de salas multiusos) Clubes Deportivos del Municipio.	Uso libre, máximo personas según aforo.	Por cada hora.

A.12.-PRECIO PÚBLICO POR OTROS USOS DE ESPACIOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES.-

			Uso genérico €
1.	Stands no destinados a venta.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora y stand.
2.	Stands destinados a venta.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora y stand.

3.	Uso de megafonía de la instalación deportiva.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora.	7,50
4.	Máquinas expendedoras	Destinadas a venta de alimentos, bebidas y otros (productos sujetos a limitaciones legales).	Por cada máquina instalada/mes	21,50

A.13.- PRECIO PÚBLICO POR USO DE LOCALES DISPONIBLES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

			Uso genérico €
1.	Uso de locales por parte de entidades sin ánimo de lucro del municipio (excepto entidades deportivas con sede en el municipio).	Uso como oficinas administrativas	Por m ² /mes. 6,00
2.	Uso de locales por parte de entidades deportivas con sede en el municipio.	Uso como oficinas administrativas	Por m ² /mes. 2,50

A.14.- PRECIO PÚBLICO POR USO COMPARTIDO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

En caso de reserva de uso compartido por parte de dos o más usuarios de una instalación deportiva, exclusivamente para la realización de un uso deportivo y dentro de los límites máximos de aforo previstos y establecidos, se liquidará a cada usuario la parte proporcional que le corresponda en función del precio unitario previsto en los apartados anteriores.

A.15.- PRECIO PÚBLICO POR EXPEDICIÓN DE TARJETA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

1.	Expedición de segunda o sucesivas tarjetas en caso de extravío o sustracción.	Por cada tarjeta	3,00 €
----	---	------------------	--------

B.-PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVAS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA

CONCEPTO	CATEGORÍA	TIPO	PRECIO
B.1.- ABONO INDIVIDUAL	GENERAL	Mensual	30,50 €
		Trimestral	78,20 €
		Anual	294,40 €
	Personas en edades comprendidas entre los 15 años y 1 día y los 26 años.	Mensual	23,10 €
		Trimestral	63,00 €
		Anual	220,80 €
	Inscripción en actividades por parte de las personas con grado de discapacidad a partir del 33%, Pensionistas y personas a partir de los 65 años.	Mensual	23,10 €
		Trimestral	63,00 €
		Anual	220,80 €
	Menores hasta los 15 años de edad.	Mensual	21,50 €
		Trimestral	54,60 €
		Anual	206,10 €

	Bono Ahorro (de lunes a viernes, de 07'00 a 09'00 horas; de 11'30 a 16'00 horas y de 20'00 a 22'30 horas, así como sábados y domingos durante todo el horario de apertura)	Mensual	23,00 €
	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (de lunes a viernes, de 07'00 a 09'00 horas; de 11'30 a 17'00 horas y de 20'00 a 22'30 horas, así como sábados y domingos durante todo el horario de apertura)	Mensual	23,00 €

<u>CONCEPTO</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>TIPO</u>	<u>PRECIO</u>
B.2.- ABONO FAMILIAR	2 Miembros (Matrimonio, Parejas de hecho, Madre o Padre e hijo)	Mensual	46,20 €
		Trimestral	117,60 €
		Anual	441,60 €
	3 Miembros (Padres y 1 hijo; Madre o Padre y 2 hijos)	Mensual	69,30 €
		Trimestral	175,90 €
		Anual	662,30 €
	4 Miembros (Padres y 2 hijos; Madre o Padre y 3 hijos)	Mensual	92,40 €
		Trimestral	234,60 €
		Anual	883,10 €
	5 o más Miembros (Madre y Padre con 3 o más hijos)	Mensual	15,30 €
		Trimestral	39,40 €
		Anual	148,20 €

<u>CONCEPTO</u>	<u>PRECIO</u>
B.3.- MATRÍCULA	4,20 €
B.4.- MANTENIMIENTO DE PLAZA	30%
B.5.- ENTRADA PUNTUAL MENORES HASTA LOS 15 AÑOS	4,20 €
B.6.- ENTRADA PUNTUAL A PARTIR DE 15 AÑOS Y 1 DÍA	6,30 €

<u>CONCEPTO</u>	<u>PRECIO</u>
B.7.- LUDOTECA (NO ABONADOS) 1 SESIÓN DE 2 HORAS	3,15 €
B.8.- LUDOTECA (NO ABONADOS) 10 SESIONES DE 2 HORAS	26'25 €